



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER

Vélez, Diecisiete (17) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

**PROCESO:** DESPACHO COMISORIO N°083  
**COMITENTE:** JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA - SDER  
**COMISIONADO:** JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GÜEPSA - SDER  
**DEMANDANTE:** ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP.  
**DEMANDADO:** YURI ARMANDO HENÁNDEZ CUERVO Y OTROS.

### ANTECEDENTES

Por Despacho Comisorio N°083 del 13 de julio de 2021, el Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga – Santander dispuso:



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

DECLARATIVO

2020-00215-00

DESPACHO COMISORIO No. 083

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTITRÉS  
CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

C O M U N I C A L S E Ñ O R:  
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUEPSA

Que dentro del **EJECUTIVO No. 680014003023-2020-00215-00** Promovido por el ELECTRICADORA DE SANTANDER - ESSA E.S.P. contra YURI ARMANDO HERNÁNDEZ CUERVO, MARTHA CONSUELO HERNÁNDEZ CUERVO, RÉNE VÁSQUEZ GÓMEZ, ROSA MARÍA MATEUS TORRES y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HENRY ANTONIO MATEUS HERNÁNDEZ, este despacho profirió auto de fecha 7 de septiembre de 2020, mediante el cual ordenó:

*"ORDENAR de conformidad con lo previsto por el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3, del Decreto 1073 de 2015 e inciso 2° del artículo 376 del CGP., la práctica de la diligencia de inspección judicial al predio afectado, bien distinguido con el F.M.I. 324.30208, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (Santander), ubicado en la Vereda Platana de la jurisdicción del Municipio de Guepsa (Santander) y que responde a la denominación de, "El Ropero", para lo cual se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Guepsa (Santander), a quien se le concede amplias facultades para designar un perito de la lista de auxiliares de la justicia, señalar sus honorarios, identificar el inmueble y hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravame"*

#### INSERTOS:

Actúa como apoderado(a) de la parte actora, abogada DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, identificada con C.C. 1.098.659.771, y T.P. 225.850, del C.S., de la J., y a la abogada LAURA FERNANDA FORERO PICÓN, identificada con la C.C. 1.098.730.524, y T.P. 268.399., del C.S., de la J., como apoderada principal y sustituta de la parte demandante

Si desea corroborar lo comunicado, puede hacerlo al siguiente correo: [j23cmbuc@cendsej.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendsej.ramajudicial.gov.co) o a [link](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica/)

Con el fin de que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su momento oportuno, se libra el presente a los trece de julio de dos mil veintiuno (2021).

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA  
SECRETARIA.

Firmado Por:

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
SECRETARIO MUNICIPAL - JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Primera facie, manifiesta la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Güepsa – Santander que se encuentra inmersa en la causal de recusación enlistada en el numeral 6° del artículo 141 del Código General del Proceso, pues se halla como demandada en el proceso civil de imposición de servidumbre eléctrica seguido con el radicado 2017-00742 del Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga donde figura como demandante la misma entidad actora en el proceso comisionado, cuya apoderada judicial advirtió lo propio por escrito adjunto a las diligencias y aceptado por la funcionaria judicial que se declara impedida.



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VÉLEZ - SANTANDER**

En atención a que el municipio de Güepsa cuenta con un único juzgado de categoría municipal la titular informó de su declaración de impedimento a la Sala Plena del honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, quien en Sala Plena Ordinaria del 28 de septiembre de 2023 y por Acta N° 053 de la fecha, designó al Juez Promiscuo Municipal de San Benito – Santander para decidir sobre el impedimento presentado.

El titular de la autoridad judicial de San Benito no acepta el impedimento planteado por su colega argumentando que según lo enlistado por el inciso cuarto del artículo 142 del Código General del Proceso, debido a que la actuación que deberá surtir es producto de una comisión de otra autoridad judicial, lo que no le permite apartarse de la comisión conferida.

Dada la disparidad de posturas entre los dos jueces municipales de este Circuito Judicial, sube a este Despacho para definir el conflicto de competencia suscitado.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

La Juez Promiscuo Municipal de Güepsa se declara impedida para tramitar la diligencia comisionada por el Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga argumentando encontrarse inmersa en la causal enlistada en el numeral 6° del artículo 141 del C.G.P. En estudio del trámite, es del caso citar el contenido en la norma endilgada:

*“(..). 6. Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral 3, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.(..)”*

Por su parte, el Juez Promiscuo Municipal de San Benito no aceptó el impedimento declarado, bajo la premisa que no tiene asidero jurídico por tratarse de una actuación por comisión de servicios de otra autoridad judicial para lo cual cita y resalta el inciso cuarto del artículo 142 del C.G.P:

*“(..). No serán recusables ni podrán declararse impedidos los magistrados o jueces a quienes corresponde conocer de la recusación, ni los que deben dirimir los conflictos de competencia, ni los funcionarios comisionados. (...)”*

Para desatar el entramado propuesto se debe remitir este Despacho a lo contenido en la norma procesal vigente para los poderes otorgados al comisionado<sup>1</sup>:

*“El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las*

---

<sup>1</sup> Artículo 40 del Código General del Proceso.



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**  
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**VÉLEZ - SANTANDER**

*providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.(...)*

Situación que se aprecia contenida en la parte final de la providencia que ordena la comisión y que cita el Despacho Comisorio librado [PDF 002 – Cuaderno Despacho Comisorio Güepsa]:

*“ORDENAR de conformidad con lo previsto por el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3, del Decreto 1073 de 2015 e inciso 2° del artículo 376 del CGP., la práctica de la diligencia de inspección judicial al predio afectado, bien distinguido con el F.M.I. 324.30208, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez (Santander), ubicado en la Vereda Platanal de la jurisdicción del Municipio de Güepsa (Santander) y que responde a la denominación de, “El Ropero”, para lo cual se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Güepsa (Santander), a quien se le concede amplias facultades para designar un perito de la lista de auxiliares de la justicia, señalar sus honorarios, identificar el inmueble y hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravame”*

Así las cosas, se observa que dentro de las facultades legales otorgadas por el comitente al comisionado se encuentran aquellas en las cuales puede tomar decisiones procesales máxime cuando el numeral 4° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 173 de 2015 en el que se basa el otorgamiento de la comisión dice:

*“(...) 4. El juez, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la presentación de la demanda, practicará una inspección judicial sobre el predio afectado, identificará el inmueble, hará un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen y autorizará la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.(...)”*

Subrayas del Despacho

De lo anterior se tiene que, aunque es cierto que la actuación de la que se aparta titular judicial se desprende de una comisión proveniente de otra autoridad judicial, no es menos cierto que las facultades otorgadas a ella incluyen la toma de decisiones procesales o que pueden encaminar en uno u otro sentido el trámite primario pues la norma aplicable contempla claramente que con la inspección judicial se autorizará la ejecución de las obras, siendo entonces acertado que la labor judicial de la funcionaria podría ser tomada por alguna u otra de las partes como apartada de la imparcialidad que garantiza la administración judicial, sin que pueda este despacho afirmar que ello pudiera o no llegar a suceder, y es justamente para estos casos en los que la norma procesal prevé erradicar la suspicacia respecto de las actuaciones judiciales y creó las causales para que el funcionario pueda apartarse de la actuación en garantía de la recta y eficaz administración de justicia.

Por lo esbozado, la Juez Promiscuo Municipal de Güepsa acertadamente se ha apartado del conocimiento de la comisión conferida y le asiste razón en declararse impedida para conocer del trámite encargado, motivo por el cual se declarará fundada la causal de



DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VÉLEZ - SANTANDER

impedimento propuesta por la titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Güepa y se declarará que el trámite deberá ser conocido por el Juez Promiscuo Municipal de San Benito.

Conforme lo anterior, la suscrita JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE VÉLEZ - SANTANDER,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR FUNDADO** el impedimento manifestado por la Doctora ZOILA CASTELLANOS MANCILLA en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Güepa – Santander, para conocer y tramitar el Despacho Comisorio N° 083 proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga, conforme a lo expresado en precedencia.

**SEGUNDO: DECLARAR** que el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO – SANTANDER debe conocer y tramitar el Despacho Comisorio N° 083 proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga.

**TERCERO:** De lo decidido se deberá **INFORMAR** al comitente Juzgado 23 Civil Municipal de Bucaramanga. Ofíciase.

**CUARTO:** Por Secretaría **REMITIR** inmediatamente el expediente digital al JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO – SANTANDER. Líbrese los oficios de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO**

Firmado Por:  
Maria Claudia Moreno Carrillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Velez - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **462950629ef80dd0ccfc4f2bb497d908dda2d108878bdf8476eeefb500f79fdc0**

Documento generado en 17/10/2023 09:55:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**